



IEEA/DAD/RM/01.

CONTRATO DE SERVICIO DE VALES DE COMBUSTIBLE IMPRESOS PARA APOYAR LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (IEEA), REPRESENTADO POR EL **ING. JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CLIENTE**” Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **E.S.G.E.S. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA POR EL **C. JORGE ALBERTO HERNANDEZ VILLANUEVA**, QUIEN LO HACE POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**” Y QUE EN FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “EL CLIENTE”, DECLARA:

- I.1. Es un Organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, actualmente, Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, conforme al artículo 1 del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 22 de abril de 1999, modificado a su vez los días 30 de abril de 2013, 14 de mayo de 2021 y 27 de mayo de 2022.
- I.2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del citado Acuerdo, tiene por objeto prestar los servicios de educación para personas adultas en el Estado de Campeche, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.
- I.3. Para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3 de su Acuerdo de Creación, tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación para personas adultas, a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para personas adultas; coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a las personas adultas, en alfabetización, educación primaria, secundaria, así como de formación para el trabajo y de difusión cultural, expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en el Instituto y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios
- I.4. Que, el **Ing. Jorge Alberto Sanmiguel Wong**, en su carácter de Director General del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, cuenta con facultades legales para suscribir el presente instrumento, en términos del nombramiento de que fue objeto por parte de la licenciada **Layda Elena Sansores San Román**, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, el 16 de Julio del 2024, y lo previsto por los artículos 22, fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 12, fracciones II y XIV, de su Acuerdo de Creación, y 15, fracciones II y XIV del Reglamento Interior del referido Instituto.

1

INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

Calle Prolongación Allende núm. Exterior, sin número, entre
Avenida Luis Donaldo Colosio y Privada, Colonia San Rafael,
C.P. 24090 San Francisco de Campeche, Campeche,
Tel. (981) 8166034 / 8160308



- I.5. Que apegándose a lo establecido por los artículos 1°,3°,6',21,22,33,35,53,54 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, la presente operación de adquisición se efectúa a través de adjudicación directa, previa autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche (IEEA).
- I.6. Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes **IEE990423V79**.
- I.7. Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Calle Prolongación Allende sin número, entre Avenida Luis Donaldo Colosio y Privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche; y como número telefónico el (981) 816-60-34.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- Ser una Persona Moral de Nacionalidad Mexicana.

- II.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida, según lo acredita mediante el instrumento notarial número 39 (2000) de fecha 18 de abril de 2000, otorgado ante la fe del Lic. Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero, Notario Público número 18 de la Ciudad de Campeche, Campeche, debidamente inscrito de fojas 13 A 20, tomo LVIII-B, libro III, segundo auxiliar, primera sección, inscripción no. 10,512 del 19 de abril de 2000.
- II.2. Mediante la Escritura Pública NO. 259, de fecha 08 de diciembre de 2004, pasada ante la fe de Lic. Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero, Titular de la notaría no. 18 del Estado de Campeche se formalizo el acta de asamblea extraordinaria accionistas, mediante la cual, entre otros puntos, se aprobó el cambio de denominación social de Servicio Puente de Grijalva, S.A. de C.V. por E.S.G.E.S., S.A. DE C.V., instrumento público que ha quedado inscrito en el registro público de comercio de su domicilio social.
- II.3. Estar representada en este acto por el LAE. Jorge Alberto Hernández Villanueva, en su carácter de apoderado legal, personalidad que acredita en términos del instrumento notarial número 234-2013, de fecha treinta de abril de 2013, pasada ante la fe pública de la Licenciada Nelia del Pilar Pérez Curmina, Titular de la Notaría Pública número 40 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, quien manifiesta que cuenta con todas las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y para obligar a su representada en los términos y condiciones del mismo, las cuales a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, disminuidas o limitadas en forma alguna, aceptando que en caso de incurrir en falsedad deberá responder en forma directa solidaria, subsidiaria e ilimitada en el cumplimiento del presente contrato.
- II.4. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en los términos de este contrato.
- II.5. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás normatividad relacionada con las contrataciones públicas.
- II.6. Que tiene establecido su domicilio en Av. Adolfo Ruiz Cortines 112, quinto nivel, torre B, de la Colonia San Román, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24040, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- II.7. Que su registro al padrón de proveedores es: **142/2023**.

2



II.8. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **ESG000418CS4**.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que de manera conjunta reconocemos en este acto las personalidades con las que comparecemos, en este contrato, sujetándonos a todos y cada uno de sus términos y se sujetan voluntaria y expresamente a lo previsto en los artículos 2507 y 2516 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Campeche.

III.2. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan sus apoderados legales, para todos los efectos legales a que haya lugar y precisamente en los términos de presente contrato.

III.3. Que celebran el presente contrato de manera voluntaria, libre y espontánea, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que lo invalide, y que por lo tanto desde este renuncian a cualquier acción, medio o recurso legal que en lo posterior busque la nulidad del presente contrato.

Realizadas las declaraciones que anteceden, sujetamos el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO.

Realizar la contratación con **"EL PROVEEDOR"** para el **servicio de vales de combustible impresos para apoyar la operatividad del servicio de educación de jóvenes y adultos en el ejercicio presupuestal 2025**, de acuerdo con el dictamen de excepción de fecha 10 de febrero de 2025, anexo a este contrato.

3

SEGUNDA. – VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una duración del 01 de marzo del 2025 al 31 de enero de 2026, plazo en el que **"EL PROVEEDOR"** brindará el servicio solicitado objeto de este contrato.

TERCERA. – MONTO.

"EL CLIENTE", se obliga a pagar la cantidad de **\$1,966,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, ANUAL IVA INCLUIDO, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal por parte de **"EL CLIENTE"**.

CUARTA. – FORMA DE PAGO.

"EL CLIENTE", requerirá las cantidades descritas a continuación, en los meses señalados, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal por parte de **"EL CLIENTE"**.

Número	Mes	Cantidad
1	Marzo	\$78,300.00
	Marzo	\$78,300.00
2	Abril	\$88,300.00
	Abril	\$88,300.00
3	Mayo	\$116,600.00
4	Junio	\$88,300.00
	Junio	\$88,300.00

INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



5	Julio	\$88,300.00
	Julio	\$88,300.00
6	Agosto	\$88,300.00
	Agosto	\$88,300.00
7	Septiembre	\$108,300.00
	Septiembre	\$108,300.00
8	Octubre	\$88,300.00
	Octubre	\$88,300.00
9	Noviembre	\$108,300.00
	Noviembre	\$108,300.00
10	Diciembre	\$188,300.00
	Diciembre	\$188,300.00

Para tal efecto se cubrirá en una sola exhibición la cantidad estipulada en el cuadro anterior en Moneda Nacional a través de transferencia bancaria o depósito a cuenta a favor de **"EL PROVEEDOR"**, para tal efecto los datos bancarios son:

Banco CITI BANAMEX.

No. de cuenta: 7600-7360-06.

No. de cuenta CLABE: 0020-5001-4570-5794-29.

"EL PROVEEDOR" presentará a **"EL CLIENTE"** la factura a revisión, y de estar de acuerdo este, se procederá a sellar, y al pago respectivo. El pago deberá ser cubierto en un plazo no mayor a 15 (quince) días después de la presentación de la factura.

4

QUINTA. – OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" se obliga a:

1. Entregar los vales impresos de combustible en buen estado, y en la denominación requerida por **"EL CLIENTE"**.
2. La comisión o costo total anual por la emisión de los vales impresos de combustible es cero, de acuerdo a la cotización presentada en el dictamen de excepción.
3. Garantizar la disponibilidad de gasolina en las comunidades y municipios del Estado de Campeche.

SEXTA. – OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

"EL CLIENTE", se obliga a:

1. Pagar en tiempo y forma el precio convenido en términos del presente contrato.

SEPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES", acuerdan que guardarán confidencialidad respecto de las actividades de este contrato en los casos en que se considere necesario, o las que expresamente se comuniquen una a otra en adición a la estipulación anterior, "las partes" se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones técnicas, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionadas con la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra para el cumplimiento del presente contrato.

OCTAVA. – CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o subcontratar a terceras personas, de manera total

INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



o parcial los derechos y obligaciones estipuladas o derivadas del presente contrato, sin la previa aprobación expresa y por escrito de **"EL CLIENTE"**.

NOVENA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Tanto **"EL CLIENTE"** como **"EL PROVEEDOR"** convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **"EL CLIENTE"** sin necesidad de declaración judicial, además de las ya estipuladas, por alguna de las siguientes causales:

- A) Si **"EL PROVEEDOR"** intenta transmitir total o parcialmente bajo cualquier título los derechos adquiridos en el presente contrato, sin previa autorización por escrito de **"EL CLIENTE"**;
- B) Por mutuo acuerdo de **"EL PROVEEDOR"** y **"EL CLIENTE"**; y
- C) Por caso fortuito, fuerza mayor, carencia de disponibilidad financiera de **"EL CLIENTE"**.
- D) Por incumplimiento en la fecha de entrega, y en la calidad del objeto del contrato.

DECIMA. – JURISDICCIÓN DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier controversia que pueda surgir en la aplicación o interpretación del presente contrato; en caso de que dichas controversias no puedan ser resueltas de común acuerdo, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales y jueces del fuero común con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otro aspecto pudiere corresponderles.

5

DÉCIMA PRIMERA. – VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

En los términos anteriores **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente contrato, debidamente enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal y declaran bajo protesta de decir verdad, que en el mismo no existe error, ignorancia, dolo o mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que lo pudiera invalidar.

DÉCIMA SEGUNDA. – PENA CONVENCIONAL.

"LAS PARTES" acuerdan que, para el caso de incumplimiento con los servicios, objeto del presente contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** este se obliga a pagar una pena convencional equivalente al uno por ciento por día hábil mora, en la prestación de sus servicios, el término contará a partir de la fecha señalada para su entrega, el plazo máximo de demora será de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que debería ser entregado el material, si pasado este término no es entregado, se rescindirá el contrato.

DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio, **"EL CLIENTE"** podrá modificar el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. – GARANTÍA.

Conforme al artículo 51, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga

INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



a presentar un cheque cruzado a favor de **"EL CLIENTE"**, equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe total del presente contrato incluyendo el I.V.A., señalados en la Cláusula Tercera del presente contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a **"EL PROVEEDOR"**.

El citado cheque tendrá la misma vigencia del presente contrato indicada en la Cláusula Segunda, y deberá ser prorrogada por el **"EL PROVEEDOR"**, con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato.

DÉCIMA QUINTA. – NORMATIVIDAD APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables al presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. – VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CLIENTE" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y la recepción de los servicios contratados al C.P. José Antonio Chablé Polanco, Jefe del Departamento de Administración, quien en este acto designa al Lic. Roberto Alejandro Martín Lezama, Jefe del Área de Recursos Materiales.

Leído por ambas partes este documento y enteradas de su efecto, contenido y del alcance de las obligaciones que contraen, firman y ratifican de conformidad para su debida constancia, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el 06 de marzo del 2025.

POR **"EL CLIENTE"**

ING. JORGE ALBERTO SANMIGUEL
WONG.

POR **"EL PROVEEDOR"**

LIC. JORGE ALBERTO HERNANDEZ
VILLANUEVA.